

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

**DECLARACION DE RENTA ANUAL
PERSONAS NATURALES**

EJERCICIO – 2016

RENTAS DE 1 RA. 2DA, 4TA. Y 5TA. CATEGORÍA.

DR: YUBE OSTOS ESPINOZA

- Responsable académico de la Maestría en Derecho Tributario y Fiscalidad Internacional de la Facultad de Derecho de la USMP
- Gerente Legal de OGM Consultores S.A.

CONTENIDO

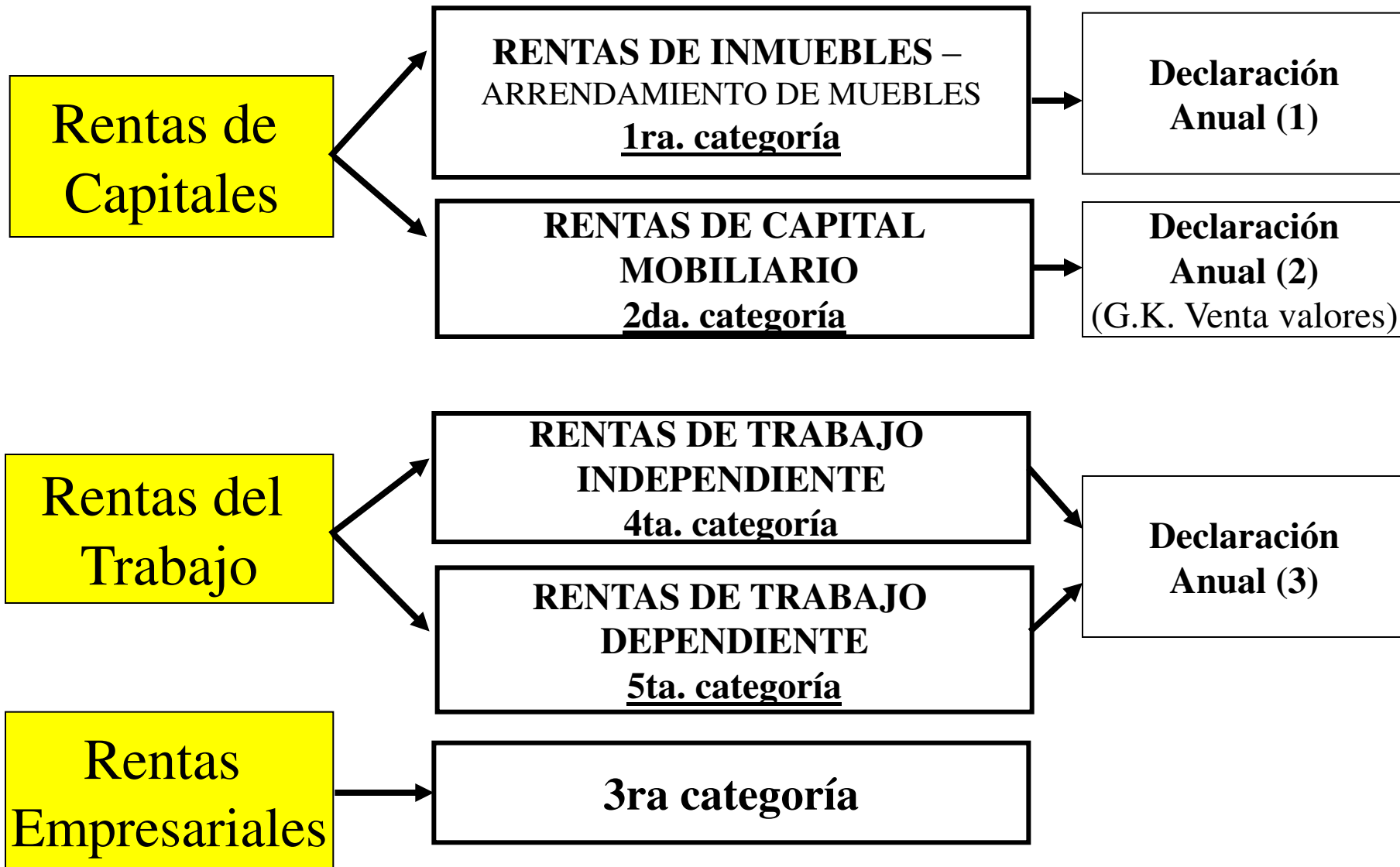
- I) Presentación de las rentas.
- II) Rentas de 1ra. Categoría
- III) Rentas de 2da. Categoría
- IV) Rentas de trabajo: 4ta. y 5ta. Categoría
- V) Rentas de Fuente Extranjera.

I) PRESENTACION DE LAS RENTAS

CATEGORIZACION DE RENTAS

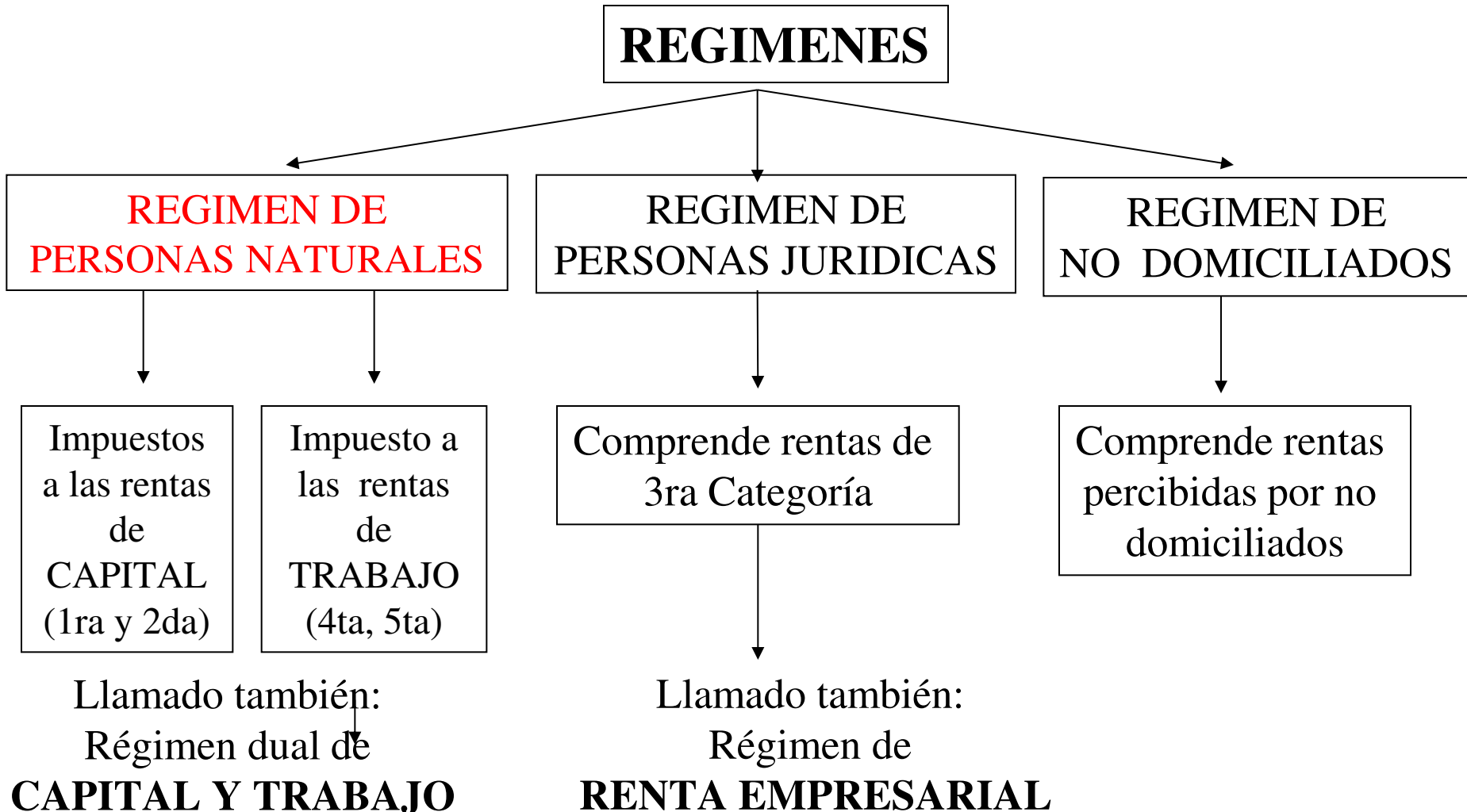
- Se categoriza en función a su fuente
- Tiene por objeto dar un tratamiento uniforme a las rentas según su origen común, en cuanto al computo de las rentas y la determinación de la renta neta.
- Permite otorgar un trato diferenciado entre las categorías de renta.

I) PRESENTACION DE LAS RENTAS



I) PRESENTACION DE LAS RENTAS

REGIMENES DE IMPUESTO A LA RENTA



I) PRESENTACION DE LAS RENTAS

SISTEMA DUAL VIGENTE (A partir 2009)

Sistema Cedral
(RENTAS CAPITAL)

Varios Impuestos:

- Impuesto a la renta de 1ra. Categoría
- Impuestos a la renta de 2da. Categoría

Sistema semi Global
(RENTAS TRABAJO)

Un solo Impuesto que comprende:

Renta de 4ta. Categoría

+

Renta de 5ta. Categoría

+

Renta de Fuente Extranjera

I) PRESENTACION DE LAS RENTAS

$$RB - Dd = RN$$

RENDA
BRUTA - (DEDUCCION) = RENTA
NETA

Alicuota
Proporcional

Alícuota
Progresiva

**II) RENTAS DE 1RA.
CATEGORÍA**

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORIA

RENDA BRUTA –

(DEDUCCIONES : 20% R.B.)

RENDA NETA

Alícuota Proporcional (6.25%)

IMPUESTO

(Menos Créditos)

IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORIA

1) RENDA BRUTA

(Art. 23 L.I.R. Y 13 Reglamento)

Se presenta 3 subtipos de renta:

- A.- Renta de Predios
- B.- Renta de derechos que no sean derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares. (Usufructo)
- C.- Renta de bienes muebles y otros bienes inmuebles distintos a los predios.

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORIA

A.- Renta de Predios

(i) **Arrendamiento** (No menor al 6% del Autovaluo)

Renta Real Vs Renta Presunta (6% Autovaluo) = Se considera el mayor

$$\text{R.R.: S/. } 1,000 \times 12 = \text{S/. } 12,000$$

$$\text{R.P.: Aut. S/. } 500,000 \times 6\% = \text{S/. } 30,000 \text{ (MAYOR)}$$

(ii) **Subarrendamiento**

(Diferencia entre la renta que recibe menos lo que paga)

(iii) **Mejoras introducidas en el predio.**

(Siempre que constituyan beneficio para el propietario y no haya obligación de reembolsar.

La renta se considera en el ejercicio en que se devuelve el inmueble.

Se considera el valor del autovaluo, a falta de este, el valor de mercado

(iv) **Renta ficta**

(Cesión gratuita o a precio no determinado.

La renta es el 6% del Autovaluo. En proporción al número de meses cedidos

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORIA

B.- Renta de derechos. que no sean derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares (Art. 23b y Rgto)

B.1. Cesión temporal

C. Renta de bienes muebles y de otros bienes inmuebles distintos a los predios (Art. 23 b)

C.1. Arrendamiento de Muebles:

P. Natural: Sólo Renta real

P. Jurídica: Renta real vs Renta presunta(8% del valor de adquisición actualizado por IPM)

C.2. Cesión gratuita de Muebles:

P. Natural: No hay nada

P. Jurídica: Renta ficta (8% del Valor de Adquisición actualizado por IPM)

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORIA

2) DEDUCCION (Art. 36)

Se deducirá por todo concepto un 20% de la Renta Bruta.

3) RENDA NETA PRESUNTA (Art. 36)

Renta Neta = 80% de la Renta Bruta

EJEMPLO:

Persona A, alquila su predio a S/. 3,000 mensual, valor de Autoavaluo S/. 500,000

a.- Renta Bruta Anual 36,000

R.R.: $3,000 \times 12 = 36,000$

R.P.: $500,000 \times 6\% = 30,000$ (es menor)

b.- Deducción (7,200)

$30,000 \times 20\% = 7,200$

c.- Renta Neta 28,800

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORIA

4) DETERMINACION DEL IMPUESTO

- Se aplica una Alícuota Proporcional de :
 - a) **6.25%** de la Renta Neta (80% de la R.B.), o
 - b) 5% de la Renta Bruta.

R.B.	DEDUC.	R.N.	%	IMP.
-----	-----	-----	-----	-----
100,0000	– 20,000 (20%) =	80,000	x 6.25%	= 5,000
100,000			x 5%	= 5,000

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORIA

5) CREDITO

A través de pagos a cuenta mensuales (Art. 84)

1. Equivalente al 6.25% de la Renta Neta (80% de la R.B.) que es lo mismo que una tasa efectiva de 5% de la Renta Bruta. (Devengada)
$$\begin{array}{rcl} \text{S/}. 1,000 - 200 \text{ (20\% de 1,000)} & = & 800 \times 6.25\% = 50 \\ \text{S/}. 1,000 & & \times 5\% = 50 \end{array}$$
2. Las rentas fictas no generan obligación de efectuar pagos a cuenta, debiendo pagar y declarar anualmente.
3. Recibo por arrendamiento (Form. 1683 generado por el Sistema Pago Fácil)

II) RENTAS DE 1RA. CATEGORÍA

Rentas de Capital – Primera Categoría y Determinación de la Deuda

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA		IMPORTE	
Total Renta por bienes inmuebles o muebles arrendados o subarrendados declarados a SUNAT		100	
Información sobre sus rentas no declaradas, Renta Mínima Presunta, Mejoras no Reembolsables y/o Renta Ficta		102	0
Total Renta Bruta (Cas.100 + Cas. 102)		501	0
Deducción (20% del monto calculado en la Cas.501)		502	0
TOTAL RENTA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA (Cas.501 - Cas. 502)		515	0
DETERMINACIÓN DE LA DEUDA			
Impuesto a la Renta		153	0
Crédito con Derecho a Devolución	Saldo a favor del ejercicio anterior	156	0
	Pago directo del Impuesto a la Renta de Primera Categoría	133	
Saldo por Regularizar	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	159	0
	1 Devolución		
	2 Aplicación contra futuros Pagos a Cuenta y/o Regularización	160	
	A FAVOR DEL FISCO	161	0
Pagos contra el saldo a favor del fisco realizados antes de la presentación de este formulario		162	
Interés Moratorio		163	
Saldo de la Deuda Tributaria		164	0
IMPORTE A PAGAR		166	

III)

**RENTAS DE 2DA.
CATEGORÍA**

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

Renta proveniente de capitales mobiliarios (Art. 24)

TRES SUB TIPOS DE RENTA:

1er Grupo: Las rentas de inciso a) al h) del Art. 24.

(Impuesto instantáneo. 6.25% de la R.N. o 5% de la R.N. Se tributa vía Retención)

2do Grupo: Los dividendos.



3er. Grupo: La ganancia de capital:

(i) Enajenación de inmuebles.

(Impuesto instantáneo. 6.25% de la R.N. o 5% de la R.N.)

(ii) Enajenación de valores.



III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

2do Grupo: Los dividendos.

1) RENDA BRUTA (Art. 24)

I. Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades (Art. 24.i)

El artículo 24-A desarrolla lo que se entiende por dividendos y otras forma de distribución de utilidades

a.- Las utilidades que las P.J. distribuyan.

b.- La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos.

c.- La reducción de capital hasta el importe equivalente a utilidades, excedente de revaluación, ajuste por re expresión, primas o reservas capitalizadas previamente.

(....)

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

2do Grupo: Los dividendos.

1) RENDA BRUTA (Art. 24)

I. Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades (Art. 24.i)

f.- Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición siempre que no exista obligación de devolver o el plazo otorgado para su devolución exceda de 12 meses.

g.- Toda suma o entrega en especie que resulta renta gravable de la 3ra. Categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario (Tasa adicional de 4.1% - Art. 55 L.I.R., ahora 5% por D.Leg. 1261).

h.- El exceso de valor de mercado de las remuneraciones.

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

2) DEDUCCION (Art. 36)

- 2do. Grupo: No tiene deducción.

3) PERIODICIDAD

Tributo de realización INMEDIATA.

4) PAGO DEL IMPUESTO (2do Grupo)

2do. Grupo: Dividendos

- Tasa actual de 5% (2017) D. Leg. 1261.
- Es un sistema cedular / Carácter instantáneo y definitivo
- El pago es a través de: RETENCIÓN (Al momento del acuerdo)

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

RETENCION EN LA FUENTE (Art. 72)

1. Hasta 31/12/2014: 4.1% de la Renta Bruta
2. A partir del 01/01/2015:

EJERCICIOS GRAVABLES	TASAS
2015-2016	6.8%
2017-2018	8.0%
2019 en adelante	9.3%

3. A partir del 01/01/2017: 5% (D. Leg. 1261)
- Resultados obtenidos entre 01/01/2015 al 31/12/2016, se aplicará 6.8%
 - Se presume sin admitir prueba en contrario, que la distribución de dividendos corresponde a resultados más antiguos.

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

3er. Grupo: La ganancia de capital (Inc. J)

Enajenación de: (i) Inmuebles y
(ii) **Valores. (Declaración Anual)**

(i) Enajenación de inmuebles (Art. 21.1)

No constituye ganancia de capital la enajenación de:

- Inmueble ocupado como casa habitación. (mas de 2 años)
- Inmueble adquirido antes del 01/01/2004.
- A partir de la 3ra. Venta. (habitual)

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

(i) Enajenación de inmuebles (Art. 21.1)

**PRECIO DE VENTA -
(COSTO)**

**RENTA BRUTA -
(DEDUCCION - 20%)**

Renta Neta
Alícuota (6.25%)
IMPUESTO A PAGAR

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

(i) Enajenación de inmuebles (Art. 21.1)

1) RENDA BRUTA (Art. 24)

$$RB = \text{Precio Venta (PV)} - \text{Costo (C)}$$

- *Adquirido a titulo oneroso*: Valor de adquisición o construcción, ajustado por el Índice de Corrección Monetaria establecida por el MEF.
- *Adquirido a titulo gratuito*: Depende:
 - * Adquirido desde el 01-01-2004 hasta el 31-07-2012: Costo es el Autovaluo
 - * Adquirido desde el 01-08-2012 en adelante: Costo computable cero (0).
Alternativamente, se podrá considerar el costo computable que correspondía al transferente, siempre que se acredite de manera fehaciente.
(D. Leg. 1120)

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

2) DEDUCCIÓN (Art. 36)

Se deducirá por todo concepto un 20% de la renta Bruta.

3) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Equivalente al 6.25% de la Renta Neta o el 5% de la Renta Bruta.

- Oportunidad del pago: Dentro del mes siguiente de suscrita la minuta de compraventa o del negocio jurídico.
- Es un sistema cedular / Carácter instantáneo y definitivo
- El pago es a través de: (i) PAGO DIRECTO

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

EJEMPLO:

DATOS

Valor Venta	: S/. 500,000
Costo de Adquisición	: S/. 300,000
Fecha de minuta	: 02-03-2017

PAGO DEFINITIVO

Valor Venta	: S/. 500,000
Costo Computable	: <u>S/. (300,000)</u>
Renta Bruta	: S/. 200,000
Deducción (20%)	: S/. <u>(40,000)</u>
Renta Neta	: S/. 160,000
Impuesto (6.25%)	: S/. 10,000 (Impuesto)

O TAMBIEN:

(5% de la R.B.)  : **S/. 10.000 (Impuesto)**

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

(ii) Enajenación de Valores (Art. 21.2)

**PRECIO DE VENTA -
(COSTO)**

**RENDA BRUTA -
(DEDUCCION - 20%)**

**Renta Neta Anual -
(Perdida de K por enajenación de valores)**

RENDA NETA IMPONIBLE (RNI)

Alícuota (6.25%)

IMPUESTO A PAGAR

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

(ii) Enajenación de Valores (Art. 21.2)

1) RENDA BRUTA (Art. 24)

$$\text{RB} = \text{Precio Venta (PV)} - \text{Costo (C)}$$

- *Adquirido a titulo oneroso*: Valor de adquisición.

- *Adquirido a titulo gratuito*: Costo computable cero (0). Alternativamente, el que se podrá considerar el costo computable que correspondía al transferente, siempre que se acredite de manera fehaciente. (D. Leg. 1120)

- Adquiridas por capitalización de utilidades y reservas por reexpresión de capital, será su valor nominal.

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

2) DEDUCCION (Art. 36)

- 20% de R.B.

3) DETERMINACION DEL IMPUESTO

- a.- Es un sistema cedular / Carácter periódico
A través de PAGO DIRECTO. El obligado es el enajenante.
- b.- **Contra la renta Neta Anual cabe compensar la perdida por enajenación de valores mobiliarios en el ejercicio, no podrá utilizarse en los ejercicios siguientes (Art. 36 L.I.R.).***
- c.- La tasa es Equivalente al 6.25% de la R.N (R.B. menos el 20%).
- d.- Oportunidad del pago: Al termino del ejercicio anual

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

4) PAGO DEL IMPUESTO (3er Grupo)

PERDIDA NO DEDUCIBLE (Art. 10, D. Leg. 1112)

Primer supuesto:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.

Segundo supuesto:

2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

5) EXONERACION:

- **LEY 30341 – LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN DEL MERCADO DE VALORES (12/09/2015)**
 - Se exonera la GK proveniente de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones realizada a través de la BVL.
 - La exoneración será por tres años, desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2018.

- **D. LEG. 1262. MODIFICA LA LEY 30341**
 - Amplia el campo de aplicación de la exoneración, comprende a Valores representativos de deuda, Certificados de Participación en fondos mutuos de Inversión en valores, Facturas Negociables.
 - La exoneración será hasta el 31/12/2019.

III) RENTAS DE 2DA. CATEGORIA

Rentas de Capital – Segunda Categoría y Determinación de la Deuda

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA		IMPORTE	
Renta Bruta Total de Ganancia de Capital Enaj. Valores Mobiliarios		350	
Deducción (20% de la Cas. 350)		353	0
TOTAL RENTA NETA		354	0
Pérdidas de Capital por Enajenación de Valores Mobiliarios		355	
Renta Neta de fuente Extranjera por Enaj. Valores Mobiliarios		385	
Total Renta Neta Imponible		356	0
DETERMINACIÓN DE LA DEUDA			
Impuesto a la Renta		357	0
Crédito con Derecho a Devolución	Saldo a favor del ejercicio anterior	388	
	Pago directo del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría	358	
	Impuesto retenido sobre rentas de segunda categoría	359	
Saldo por Regularizar	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	360	0
	1 Devolución 2 Aplicación contra futuros Pagos a Cuenta y/o Regularización	361	
	A FAVOR DEL FISCO	362	0
Pagos contra el saldo a favor del fisco realizados antes de la presentación de este formulario		363	
Interés Moratorio		364	
Saldo de la Deuda Tributaria		365	0
IMPORTE A PAGAR		366	